

BOLETÍN TRIBUTARIO - 199/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE PARA ADQUISICIONES CON NO OBLIGADOS A FACTURAR**

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:

“Quienes expiden el documento soporte en adquisiciones con sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente, deben tener en cuenta que: Es requisito reportar la información relacionada con los documentos de no residentes de acuerdo con los códigos que se indican en la tabla 16.2.1 Documento de identificación (Tipo de identificador fiscal) del anexo técnico 1.0 de la resolución 00167 de 2021.

Código	Significado SNO	Residente	No Residente
21	Tarjeta de extranjería		X
22	Cédula de extranjería		X
31	NIT	X	X
41	Pasaporte		X
42	Documento de identificación extranjero		X
47	PEP		X
50	NIT de otro país		X

Tabla 16.2.1 Documento de identificación (Tipo de Identificador Fiscal)

La tabla 16.2.1 tiene relación con la regla DSAJ25b, por tanto, desde el próximo 10 de noviembre de 2024 se generará rechazo al transmitir un documento soporte cuando el tipo de documento del vendedor no corresponda a un valor válido de la lista, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico vigente para el documento soporte en adquisiciones con sujetos no obligados a expedir factura electrónica.



Consulte el anexo técnico, ingresando a:

<https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/Documents/Anexo-Tecnico-Documento-Soporte-No-Obligados.pdf>".

- **FLASH INFORMATIVO - Doctriflash No. 37 de octubre de 2024**

La DIAN publicó el referido documento en su página web resaltando:

"Este flash informativo ha sido preparado por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN para mantener actualizada a la ciudadanía en general de los más relevantes y recientes pronunciamientos doctrinales sobre la interpretación normativa tributaria, aduanera y cambiaria de competencia de la Entidad.

Para conocer el texto del concepto u oficio, podrá acceder con el número del concepto u oficio respectivo a la página de internet www.dian.gov.co ingresando por el ícono de "Normatividad" –"Doctrina", haciendo click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

II. **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)**

- **\$ 157 MIL MILLONES RECAUDADOS EN ALIVIOS TRIBUTARIOS: QUEDA UN MES PARA ACOGERSE**

La SDH a través de información difundida en su página web subrayó:

"Los ciudadanos que quieran ahorrar un 80 % en sus deudas con Bogotá podrán aprovechar los alivios hasta el 13 de diciembre.

Los bogotanos con deudas tributarias y no tributarias con el Distrito siguen aprovechando los Alivios Tributarios que la Secretaría de Hacienda ha establecido. Con corte al pasado 5 de noviembre, la entidad recibió pagos por más de 157 mil millones de pesos provenientes de deudas y sanciones que algunos ciudadanos tenían con Bogotá.

Consulta si tienes deudas sin pagar con el Distrito [en este enlace](#) y ponte al día con Bogotá".



III. CONSEJO DE ESTADO

- REITERA QUE, EN LOS CASOS DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN, LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE REGISTRO DEPENDE DE SI OCURRE O NO UN AUMENTO DE CAPITAL EN CABEZA DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE QUE POR ESA OPERACIÓN ADQUIERE LA TOTALIDAD DEL PATRIMONIO DE LAS SOCIEDADES ABSORBIDAS, TANTO EN SUS ACTIVOS COMO PASIVOS, LO QUE SURTE EFECTOS CON LA FORMALIZACIÓN DE LA FUSIÓN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA - [Sentencia 28344 del 31 de octubre de 2024](#)

Agregó la Sala:

“Respecto a la transferencia de los bienes inmuebles en razón de la fusión, el título de adquisición es precisamente la fusión, por ser el acto que así la concreta y el modo (tradición), es el registro de la escritura de transferencia de dominio del inmueble en la oficina de registro de instrumentos públicos. Para ese trámite, el artículo 178 del Código de Comercio permite que la tradición de los bienes inmuebles se efectúe con la escritura pública del acuerdo de fusión o mediante escrituras separadas. En ambos casos, el origen de la transferencia de dominio es el acto mismo de la fusión, independientemente de que se formalice en escrituras distintas.

(...)

Entonces, no puede el demandado exigir un requisito que no está en la ley, ni en la Ordenanza Departamental 2016 de 2014, que en sus artículos 192 numeral 1 y 193 numeral 6, replica la regla de que las fusiones societarias son actos sin cuantía siempre que no impliquen aumentos de capital ni cesión de cuotas o partes de interés, supuesto que cumple la demandante. En efecto, la ley y la ordenanza no establecen la regla que defiende el apelante relativa a la transferencia de dominio sobre inmuebles cuando afirmó que: “El acto de fusión es un acto sujeto a registro en Cámara de comercio de la Jurisdicción de las sociedades intervinientes, y al tratarse de una reforma estatutaria, en principio es un acto sin cuantía, si y solo si, con el acto de fusión no se enajena o transfiere el derecho de dominio de bienes inmuebles o si este no implica un acto independiente”.

La exigencia para mantener la categoría de acto sin cuantía, además de ser ilegal, desconoce que la fusión por absorción implica ineludiblemente la tradición de todos los bienes, activos, pasivos, derechos y obligaciones que



conforman el patrimonio de la sociedad absorbida a la absorbente. Luego, el Departamento no puede exigir un tratamiento que la ley no previó.

En lo que respecta al argumento del Departamento de Cundinamarca que propende por dividir los efectos jurídicos del acto de fusión por conllevar la transferencia de dominio sobre inmuebles, debe recordarse que dicha transferencia se hace en razón de la fusión, que constituye el título universal que causa la enajenación. Entonces, al realizarse la inscripción de las enajenaciones ello no comporta un negocio jurídico nuevo sino que es la materialización del preexistente de la fusión.

Las razones expuestas son suficientes para confirmar la sentencia apelada”.

IV. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE VINCULADOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, LOS MECANISMOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE ÉSTOS CON SUS VINCULADOS Y SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN CONTENIDO EN EL DECRETO 1533 DE 2022: MODIFICA EL DECRETO 2555 DE 2010 - [Decreto 1358 del 8 de noviembre de 2024](#)**

SÍGUENOS EN "[X](#)" (@OrozcoAsociados)

FAO
12 de noviembre de 2024